



CORNARE	Número de Expediente: 053760630083	
NÚMERO RADICADO:	131-1152-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	08/10/2018	Hora: 09:58:40.8... Folios: 4

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Auto 131-0595 del 13 de junio de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **WOOD & CIA S.A.S** con Nit N° 890.911.885-1 a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO** (Gerente Vitalicio) identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-7448, ubicado en el municipio de La Ceja.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el 08 de agosto de 2018, generándose el Informe Técnico 131-1712 del 29 de agosto de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1. Al predio se accede tomando en la Glorieta La Ceja - La Unión a mano derecha hacia la zona urbana de La Ceja, diagonal al Vivero El Capiro sobre margen derecha se toma vía destapada avanzando 300 metros, luego se toma ramal a la izquierda avanzando 600 metros, donde a la derecha se encuentra el ingreso para el predio denominado "Montellano", donde se encuentran los árboles de interés de la solicitud.

3.2. Los individuos objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, se ubican en espacio privado dispersos y a lado y lado de la Q. La Pereira parte baja, la cual tributa sus aguas al Río Negro.

3.3. Todos los árboles de interés corresponden a la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), algunos de ellos longevos con más de 20 años de edad, la mayoría presentan alturas de más de 30 metros, que en caso de volcamientos alcanzarían las líneas primarias que llevan luz al Municipio de Sonsón y que se encuentran a escasos 15 metros de distancia de los árboles objeto de la solicitud.

3.4. Su ubicación sumado a la característica propia de la especie de carecer de una raíz pivotante y de solo tener raíces superficiales, alcanzar grandes alturas y los fuertes vientos que se dan en la zona, genera unas condiciones de volcamientos súbitos, por lo que convierte a estos árboles en un potencial riesgo para las infraestructuras cercanas, líneas de transmisión eléctrica y empleados que transitan por el sitio.

Según lo manifestado por el acompañante de la visita, meses atrás se cayó un Eucalipto generando interrupción del servicio eléctrico.

3.5. Los individuos no pertenecen a una especie con algún grado de amenaza (CITES, CIUN, acuerdos corporativos, etc.).

3.6. La madera producto del aprovechamiento forestal puede llegar a ser transportada fuera del sitio para su disposición final.

3.7. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra Ordenada bajo la Resolución 112-72 del 21/12/2017 POMCA Río Negro de Comare. Retiros a fuentes hídricas según el Acuerdo 251 de 2011 de Comare.

Ruta: www.cornare.gov.co/gsi/Apoyo/GestionJuridica/Anexqs

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-0
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

3.8. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): Mediante Resolución No. 131-0641 del 14/06/2018, se otorgó a esta empresa y para el mismo predio, un permiso de aprovechamiento de 387 Eucaliptos con un volumen comercial de 3.116,9 por motivos de implementación de un cultivo de flores.

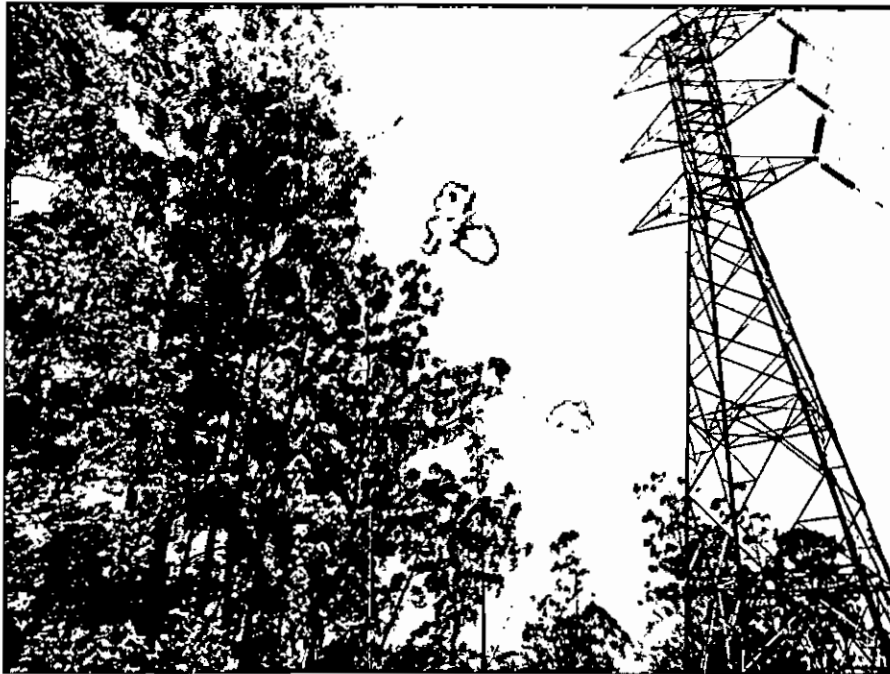
3.9. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Tabla # 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	35	0,7	61	689	606,6	Tala rasa
TOTAL =					61	689	606,6	

3.10 Registro fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles que se describen en la Tabla # 2, situados en espacio privado identificado con FMI No. 017-7448 en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, con coordenadas 6°02'36.5N, -75°24'32.1W, Z: 2138 msnm:

Tabla # 2. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	61	689	606,6	Tala
TOTAL			61			

4.1 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla #2, localizados en espacio privado identificado con FMI No. 017-7448 en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, con coordenadas 6°02'36.5N, -75°24'32.1W, Z: 2138 msnm, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa, dadas las condiciones de ubicación y proximidad a las líneas primarias de energía y por las condiciones mecánicas, representan un riesgo potencial para quienes transitan el lugar y para el servicio eléctrico.

3. Que mediante Resolución 131-1051 del 13 de septiembre de 2018, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 17 de septiembre de 2018, la Corporación AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la sociedad WOOD & CIA S.A.S con Nit N° 890.911.885-1 a través de su representante legal el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO (Gerente Vitalicio) identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, o quien hiciera sus veces al momento, consistente en la tala de (61) sesenta y uno individuos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-7448, ubicado en el municipio de La Ceja.

4. Que mediante radicados 131-7465 del 17 de septiembre y 131-7488 del 18 de septiembre de 2018, el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, en calidad de representante legal de la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, solicita ante la Corporación que se modifique la Resolución 131-1051 del 13 de septiembre de 2018, aduciendo entre otras lo siguiente: "(...) Por medio de la presente cordialmente les solicito corrijan la resolución adjunta. En la sección de antecedentes y Observaciones (numerales 31 al 3.6) usaron la información y coordenadas de otro solicitante.

La información desde la sección Observaciones (numerales 3.10 en adelante) si corresponde a la sociedad y predio que solicitamos el permiso de aprovechamiento.

(...)"

5. Que una vez revisado el expediente ambiental, se corroboró que en las consideraciones de la Resolución 131-1051 del 13 de septiembre de 2018, se encuentra un error de transcripción en cuanto a la estructura de los antecedentes jurídicos del acto administrativo,

6. Teniendo como base lo anterior, se procede a petición de parte a realizar una revisión del expediente **05.376.06.30083**, con la finalidad de verificar si existen actuaciones que ameriten ser aclaradas y/o modificadas y así poder realizar las respectivas correcciones formales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Así mismo, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR los Considerando y Antecedentes de la Resolución 131-1051 del 13 de septiembre de 2018, en la forma del acto administrativo y entiéndase de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S** a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTICULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web, www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.30083

Proyectó: Abogada/ Camile Botero

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 28/09/2018

